

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 26 de abril de 1940 sobre nueva contratación del servicio de transporte de la correspondencia, por vía aérea, entre España, Islas Baleares, Marruecos, Países de Europa, Asia, Africa, Oceanía (tránsitos de Italia), Colonias Españolas de Río de Oro, Guinea y América del Sur.

En atención a la urgente necesidad de contratar nuevamente el servicio de transporte de la correspondencia, por vía aérea, entre España, Islas Baleares, Marruecos, Países de Europa, Asia, Africa, Oceanía (tránsitos de Italia), Colonias Españolas de Río de Oro y Guinea, y América del Sur, por tipo económico más beneficioso para el Erario Público que el que se abona en la actualidad por el indicado transporte, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado tercero del artículo cincuenta y cinco de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para contratar, por gestión directa, el transporte de la correspondencia aérea entre España, Islas Baleares, Marruecos, países de Europa, Asia, Africa, Oceanía (tránsitos de Italia), Colonias Españolas de Río de Oro, Guinea y América del Sur, debiendo abonarse el gasto que se produzca por la prestación de dicho servicio con cargo al Capítulo tercero, Artículo segundo, Grupo quinto, Concepto único del Presupuesto de Correos vigente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMON SERRANO SUNER

DECRETO de 26 de abril de 1940 modificando el artículo séptimo del R. D. de 29 de julio de 1910, por el que se rige la Orden Civil de Beneficencia.

La legislación vigente sobre la Orden civil de Beneficencia exige, en algunos casos, requisitos que pueden demorar la resolución. Y por otra parte, señala un término para la incoación de expedientes que ha de reputarse insuficiente tratándose de actos realizados bajo la dominación marxista.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—El artículo séptimo del Real Decreto de veintinueve de julio de mil novecientos diez, por el que se rige la Orden civil de Beneficencia, queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo séptimo.—A la concesión del ingreso en la Orden civil de Beneficencia, en los casos a que se refieren los artículos tercero y quinto, deberá preceder la correspondiente propuesta de la autoridad civil o militar de la región donde hubiese tenido lugar el acto humanitario y a ella deberá preceder expediente en que consten:

Primero. La Orden, prescribiendo su instrucción.

Segundo.—Información sumaria testifical del hecho; y

Tercero. Dictámenes, acerca del mismo, de las Autoridades locales.

Así formado el expediente se remitirá por la Autoridad regional a este Ministerio, el cual resolverá acerca de la propuesta.

Estos expedientes no podrán comenzar a instruirse antes de transcurridos los tres meses siguientes al hecho a que se refieran.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación
RAMON SERRANO SUNER